

SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA 1: COBERTURA

Con sujeción a las exclusiones contenidas más adelante, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado hasta el monto máximo estipulado al momento del siniestro, descontando las deducciones acordadas, por los daños o pérdidas ocasionados por el uso o permanencia del vehículo en lugares autorizados por las autoridades competentes dentro del territorio cubierto. Esto incluye la cobertura de Responsabilidad Civil, para los daños causados a terceros, tanto en sus bienes como en su persona. Cualquier diferencia entre la suma asegurada y el valor de los daños correrá a cargo del asegurado bajo su propia responsabilidad.

La Compañía indemnizará contra los siguientes riesgos el (los) vehículos del Asegurado (s):

I) COBERTURAS BÁSICAS

A) Colisiones y vuelcos accidentales

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa y probada de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstos con cualquier otro vehículo, personas, bienes muebles, inmuebles o animales, así como impacto de proyectiles, caída de árboles, rótulos y otros objetos, caída de naves aéreas o de partes de estas, Se ampara además los daños materiales del vehículo asegurado causados por

varadura, hundimiento, descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra o agua, incluyendo la contribución en avería gruesa.

En adición, la compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en caso de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, dentro y fuera del casco urbano, hasta el límite de responsabilidad indicado por cada siniestro, en las Condiciones Particulares, quedando a cargo del Asegurado el excedente, si lo hubiere.

B) Otros daños

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo a consecuencia de:

B1) Incendio, explosión, autoignición, rayo.

B2) Robo total del vehículo asegurado, pero excluyendo daños por forzamiento o intento de robo, así como robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, entendiéndose como tal cualquier parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada por el propietario del vehículo, que no sean las que el fabricante ensambla originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, a menos que sean una consecuencia de robo total del automóvil y que hayan sido conocidos por la aseguradora.

B3) Motín, Huelgas y Alborotos Populares: El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero, incluyendo la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin evitar o intentar evitar cualquier acto de alteración del orden público, la represión de tal alteración, o la tentativa de realizar tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones, y siempre que el vehículo asegurado no sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquiera de éstos eventos.

C) Responsabilidad civil por daños causados a terceros en sus bienes

Toda indemnización que el Asegurado deba legalmente a terceros en sus vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales, a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño por el uso del vehículo asegurado, hasta los límites estipulados en las condiciones particulares de la póliza bajo este Inciso. La indemnización que corresponda será pagada al tercero previa aprobación por escrito de la Compañía.

D) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en su persona

Toda indemnización que el Asegurado deba legalmente a terceros en su persona, a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño por el uso del vehículo asegurado.

E) Rotura de Cristales:

Las roturas que puedan sufrir los cristales del vehículo asegurado, por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones o vuelcos, quedando estos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de La Compañía en este riesgo se limita al valor del cristal roto más el costo razonable de su instalación, pero excluyéndose el valor de cualquier aditamento o accesorio para el mismo.

F) Equipo especial:

Se entenderá por equipo especial cualquier parte, accesorio, rótulo, adaptación, o conversión instalada en el automóvil a petición expresa del comprador o propietario en adición a las partes y accesorios con los que el fabricante ensambla originalmente cada modelo y tipo específico que presenta el mercado y se cubrirán los daños materiales que sufra el equipo especial adicional, agregado al modelo original del vehículo causados por los riesgos que ampare esta póliza, siempre y cuando dicho equipo especial se encuentre detallado en la solicitud de esta póliza o anexos posteriores.

La responsabilidad de La Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza. No se pagará indemnización alguna por concepto de robo de equipo especial al menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo.

G) Fenómenos de la Naturaleza:

Daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, huracán, tornado, ciclón, tifón, inundación, desbordamiento de ríos, lagos o esteros, alud, derrumbe de tierra o piedras, derrumbe de carreteras.

H) Extensión Territorial:

La cobertura de la póliza se extiende a cubrir los daños materiales que sufra el automóvil asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta Póliza, mientras el automóvil asegurado se encuentre transitando dentro de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 40/09-10-2025

I) Pago de Gastos Médicos

La Compañía garantiza el pago de los Gastos Médicos razonables y necesarios, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha en que el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidente de tránsito del vehículo asegurado cubierto bajo esta póliza, hasta agotarse la suma asegurada establecida para cada ocupante. Estos gastos pueden incluir:

- a. Atención médica en emergencia: Traslados en ambulancia, servicios de urgencias.
- b. Hospitalización y tratamiento: Alimentos y cuartos en el hospital o sanatorio, abastos misceláneos incluyendo medicamentos.
- c. Enfermería: Los servicios de enfermeros y/o enfermeras graduadas o que tengan licencia para ejercer.
- d. Cuidados ambulatorios: Consultas médicas posteriores al accidente, así como estudios de laboratorios y radiografías.

J) Accidentes Personales para ocupantes de vehículos de uso privado

Bajo esta cobertura la Compañía, asume el riesgo hasta por un monto no mayor al Límite de Responsabilidad por Persona por Muerte o por Lesiones Corporales que produzcan la Pérdida de extremidades, de la vista o incapacidad total permanente, que experimenten el Conductor y ocupantes mientras se encuentren a bordo del vehículo asegurado en el momento de un accidente cubierto bajo los riesgos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, al Asegurado o a cualquier ocupante del vehículo asegurado que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo asegurado y siempre que tales lesiones, dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente, resulten en las pérdidas abajo contempladas:

<u>Concepto</u>	<u>Porcentaje</u>
Perdida de la vida	100%
Perdida completa e irre recuperables de la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%

Pérdida de cualquier de las dos manos o pies y la vista de un ojo	100%
Pérdida de un brazo y un pie	100%
Pérdida total e irrecuperable del uso de los miembros	100%
Pérdida completa e irrecuperable del habla	100%
Parálisis completa e incurable	100%
Pérdida de una mano o un pie o la vista de un ojo	50%
Pérdida total e irrecuperable del uso de un miembro	50%
Pérdida de los cinco dedos de una mano	50%
Pérdida total y permanente de la audición en ambos oídos	50%
Pérdida de cuatro dedos de una mano	40%
Incapacidad permanente no prevista anteriormente, conforme dictamen médico hasta un máximo de	40%

La pérdida significará: En cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso.

Cualquier suma que la Compañía deba pagar por muerte de un ocupante será entregada a quienes, en juicio o proceso de sucesión ejecutable hayan sido declarados herederos de la persona fallecida mediante resolución en firme, definitiva y ejecutoriada.

II) COBERTURAS ADICIONALES

Mediante convenio y dentro de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a solicitud del Contratante a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

- 1. Cobertura de equipo colgante para equipo pesado (Anexo 1)**
- 2. Valor convenido (Anexo 2)**
- 3. Cobertura de cerraduras (anexo 3)**
- 4. Cobertura de muerte accidental del conductor de vehículo liviano (anexo 4)**
- 5. Cobertura de alquiler de vehículo o gastos de transporte en caso de robo total (anexo 5)**

6. Cobertura de robo parcial de equipo especial (anexo 6)
7. Responsabilidad civil en exceso (Anexo 7)

III) BENEFICIOS ADICIONALES

En adición a las coberturas otorgadas, la compañía concede los beneficios siguientes, de conformidad a los textos adjuntos.

1. Asistencia Continental
2. Cero coaseguro para la cobertura de robo total para vehículos con dispositivo de seguridad de localización satelital
3. Cero deducible para el riesgo "A" para vehículos de uso particular de hasta 3.5 toneladas
4. Cero deducible para el riesgo "C" para vehículos de uso particular de hasta 3.5 toneladas
5. Daño malicioso
6. Cobertura de neumáticos
7. Cobertura de mascotas

CLÁUSULA 2: EXCLUSIONES

- 1) **Desgaste y Descompostura:** La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo asegurado como consecuencia del uso.
- 2) **Conducción fuera de carreteras o en caminos intransitables:** Daños, pérdidas o responsabilidades derivados de la conducción del vehículo asegurado, en caminos o terrenos que no sean carreteras, caminos transitables o vías públicas o privadas habilitadas, salvo que una autoridad competente haya autorizado expresamente el tránsito por dichas vías.
- 3) **Pérdida indirecta:** Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo asegurado, la pérdida del valor comercial del mismo, ingresos dejados de percibir por falta del vehículo accidentado, por demora en las reparaciones del vehículo, pago de transportación o la renta de otro vehículo u otros gastos similares que deba efectuar el asegurado.
- 4) **Daños al vehículo asegurado y/o terceros,** mientras esté siendo remolcado por otro medio que no sea autorizado oficialmente para este servicio.
- 5) **Robo Parcial:** robo parcial de cualquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo asegurado, salvo que sea como consecuencia de robo total del vehículo asegurado.
- 6) **Hurto parcial o total del vehículo asegurado.**

- 7) **Establecimientos relacionados con vehículos:** Cuando el vehículo asegurado se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de las agencias de ventas, talleres de reparación, almacenadoras u otros locales similares
- 8) **Responsabilidad Penal o Criminal:** Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, ni los gastos y costas provenientes de los mismos.
- 9) **Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado:** La cobertura de responsabilidad civil por daños o destrucción a bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia u otras personas que vivan con él, o transportados por el asegurado o bajo su responsabilidad.
- 10) **Empleados del Asegurado:** Este seguro no cubre daños, lesiones o cualquier otra responsabilidad que surja en accidentes o incidentes en los que estén involucrados empleados del asegurado, cuando dichos empleados estén desempeñando funciones propias de su empleo.
- 11) **Responsabilidad civil derivada de la lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del asegurado u otras personas que vivan con él.**
- 12) **Empleado de un mismo patrono:** La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal patrono.
- 13) **Lugares no destinados para el transporte de personas:** Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado, en lugares no destinados para llevar personas; se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.
- 14) **Defectos corporales:** Si alguno de los ocupantes del vehículo asegurado tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.
- 15) **Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o ocasionados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las de cualquiera de sus partes**
- 16) **Carreras o Enseñanza:** Mientras el vehículo asegurado se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- 17) **Remolcar o Arrastrar:** Los daños al vehículo asegurado y/o terceros mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo asegurado esté jalando remolques para lanchas, ni a los cabezales

mientras estén jalando sus remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Aseguradora.

- 18) Los daños materiales al vehículo asegurado, a bienes de terceros o terceras personas, ocasionados directamente por su propia carga.
- 19) Carencia de licencia: Los siniestros que ocurran cuando el vehículo asegurado sea conducido ya sea con o sin el consentimiento del asegurado, por personas con licencia vencida o carente de licencia apta para conducir el vehículo asegurado, expedida legal, formal y definitivamente por la autoridad competente
- 20) Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 18 años y mayores de 75 años.
- 21) Embriaguez: Mientras el vehículo asegurado sea conducido por persona en estado de ebriedad siempre y cuando se compruebe fehacientemente mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la legislación correspondiente, o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
- 22) La pérdida, daño o responsabilidad que sufran o causen o en que incurra el asegurado, por infracciones graves a la ley de tránsito de Honduras y la correspondiente ley del país extranjero (en caso de contratar la cobertura de extensión territorial), o cualquier disposición que relativa a la misma, dicten las autoridades y que por las circunstancias que concurran en el caso, deban considerarse como reveladoras de una grave imprudencia, siempre que la infracción influya directamente en el accidente causante del daño, para lo cual se tomará como base el informe de las autoridades de la dirección nacional de tránsito.
- 23) Fuga del conductor: Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo asegurado abandone el lugar donde ocurrió el accidente, a excepción de casos debidamente justificados a juicio de la Aseguradora.
- 24) Responsabilidad Asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.
- 25) Los daños sufridos por los neumáticos, focos y accesorios por razones ajenas a las coberturas otorgadas por la presente póliza, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por Anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
- 26) Incautación, Guerra, Revolución, Riesgos Nucleares y Terrorismo: Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública; daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra internacional o civil, invasión, actos de enemigos

extranjeros; terrorismo, entendiéndose éste como el uso de violencia para fines políticos, incluido cualquier uso de violencia con el objeto de amenazar al público o a cualquier sector del mismo; hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra); armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, así como daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.

- 27) Los accidentes o pérdidas debido a culpa grave o negligencia en el mantenimiento del vehículo en condiciones de óptima eficiencia
- 28) Por los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran o se causen cuando el vehículo asegurado se use para transporte público o renta.
- 29) Daño malicioso: Daños causado por terceras personas en forma consciente o dolosa, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público, menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
- 30) Los gastos provenientes de multas, gastos de liberación, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial de la Dirección Nacional de Tránsito o de cualquier otra autoridad o institución gubernamental o cualquier otro predio.

CLÁUSULA No. 3: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Este contrato de seguro queda constituido por la Solicitud de Seguro hecha por el Asegurado, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente Póliza y cualquier otro documento en caso de que aplique

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de esta, se entenderá como:

- 1. **Asegurado:** La persona Individual o Jurídica designada en las condiciones particulares de la Póliza, incluyendo también cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo sea con la anuencia del Asegurado.
- 2. **Automóvil:** Se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte terrestre de personas o cosas sin necesidad de carriles que para su circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de la póliza también se usan los términos vehículo o Vehículo Automotor.
- 3. **Autoridad competente:** es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la Ley, para conocer y resolver sobre algún asunto en particular.

4. **Anexo o Endoso:** es el texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.
5. **Beneficiario:** es la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.
6. **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras.
7. **Compañía:** Seguros Continental, S.A.
8. **Condiciones Generales:** es el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al asegurado.
9. **Condiciones Particulares:** Son las estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
10. **Contratante:** es la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador.
11. **Carretera o camino:** Toda vía de comunicación terrestre, pública o privada, diseñada, construida y habilitada para la circulación regular de vehículos automotores, incluyendo: carreteras pavimentadas o asfaltadas; caminos secundarios o rurales; vías públicas y vías privadas.
12. **Culpa grave:** Se refiere a un grado de negligencia grosera o falta de diligencia en el cuidado del bien asegurado, caracterizada por la omisión de las precauciones más elementales que una persona razonable y prudente adoptaría en circunstancias similares, tan evidente que incluso las personas menos cuidadosas habrían evitado.
13. **Daño Malicioso:** Es el daño causado por terceras personas en forma consciente o dolosa, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público
14. **Deducible:** es la cantidad de dinero en la que participa el Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable.
15. **Equipo Especial:** es el equipo adicional o extra y cualquier otro equipo del vehículo no original de fábrica, indicado en la Solicitud de Seguro de Automóvil.
16. **Hurto:** Delito tipificado en la ley penal, que consiste tomar bienes muebles ajenos sin la voluntad de su dueño, sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.
17. **Indemnización:** es el pago que se realiza al Asegurado o Beneficiario por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la póliza contratada.

- 18. Ocupantes del vehículo:** los ocupantes son, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo asegurado, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.
- 19. Póliza de Seguro:** es el documento que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado o contratante. Se encuentran comprendidos los endosos o anexos relacionados con la materia asegurada, las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato y las bases técnicas.
- 20. Prima:** Pago que ha de satisfacer el asegurado a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de los riesgos contratados.
- 21. Robo:** Delito tipificado en la ley penal, que consiste en apoderarse de bienes muebles ajenos, empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- 22. Valor de Mercado:** Para efectos de pérdida parcial este se entenderá como el valor de reemplazo de la pieza dañada por una de similares características, nueva o usada como corresponda, según los casos, o su valor de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación; y para pérdida total este se entenderá como el valor de lo que costaría reponer el vehículo al momento de ocurrir el siniestro con otro de la misma marca, tipo, uso, modelo y año; en todo caso el límite de responsabilidad de la Compañía, será el que resulte menor, sin exceder el límite asegurado en la Póliza.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en esta Póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la Póliza, anexo o sección

- 23. Incapacidad Permanente:** Es la que inhabilita de un modo absoluto y definitivo a la persona.

CLÁUSULA No. 5: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Suma Asegurada contratada por el Asegurado, indicada en las Condiciones Particulares, se establecen los límites máximos de responsabilidad de la Compañía, que aplicarán en exceso del deducible y/o coaseguros fijados en las condiciones particulares de la póliza, que quedarán a cargo del asegurado. Bajo ningún concepto, la Compañía estará obligada a indemnizar un límite mayor de los indicados en esta Póliza.

- a) Responsabilidad por pérdida total del vehículo asegurado:** La responsabilidad de la Compañía por Pérdida Total no excederá el valor de mercado del vehículo al momento de ocurrir el siniestro, o de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma

marca, tipo, uso, modelo y año; en todo caso el límite de responsabilidad de la Compañía, será el que resulte menor, sin exceder el límite asegurado en la Póliza.

- b) Responsabilidad por pérdida parcial del vehículo asegurado:** La responsabilidad de la Compañía por Pérdida Parcial no excederá el valor de reemplazo de la pieza dañada por una de similares características o su valor de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación sin exceder el límite asegurado en la Póliza.

CLÁUSULA No. 6: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o Contratante, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que La Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado o Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado o Contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueron conocidos por la Compañía o antes que este haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiere conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, la Compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I. Si la Compañía provoca la omisión o inexacta declaración
- II. Si la Compañía conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido
- III. Si renuncia a resolver el contrato por tal causa.

- IV. Si el Asegurado no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la Compañía celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

En los seguros hechos en nombre o por cuenta de terceros, si éstos tuvieran noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los párrafos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el tercero.

CLÁUSULA No. 7: PAGO DE PRIMA

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en la Condiciones Particulares de la presente Póliza. La prima vence a la fecha de la expedición de esta Póliza y su pago sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso, debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta Cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, durante este período, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los quince (15) días calendario indicados en el artículo No.1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA No. 8: VIGENCIA

Salvo pacto en contrario, el seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente a las doce (12:00) meridiano de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA 9: BENEFICIARIOS

En caso de que el Asegurado designe un beneficiario para que reciba los beneficios de la póliza, deberá solicitarlo por escrito a la Compañía quien emitirá el respectivo endoso.

En caso de que la Compañía pague una indemnización por muerte de una o más personas bajo las coberturas de la presente póliza, dicha indemnización será pagada a los herederos legales o al administrador del mortal nombrado judicialmente.

CLÁUSULA 10: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado notificará a La Compañía las agravaciones del riesgo que se pudieran causar por un hecho suyo, antes de que se produzca el hecho, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la empresa aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince días después de haber comunicado su resolución al asegurado.

El Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes

al momento en que los conozca, los hechos o circunstancias dependientes o no de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación esencial del riesgo.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga; y
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emana de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que el asegurador las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el asegurado paga a la empresa aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo, responsabilidad que concluirá quince (15) días después de comunicar tal decisión al Asegurado.

CLÁUSULA 11: AVISO DEL SINIESTRO.

13.1 Aviso

En caso de accidente, el Asegurado o el beneficiario en su caso, por sí o por medio de sus representantes, tendrán obligación de dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo deberán comunicárselo a la Compañía por medio del canal de comunicación establecido por la compañía para tal fin o bien directamente a la compañía, por medio de llamada telefónica, medios electrónicos o en forma personal en sus oficinas.

Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al Asegurado, así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y

circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas involucradas y/o testigos y/o datos de los bienes dañados.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de Informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de aviso del siniestro en los términos indicados en el párrafo precedente dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del hecho, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo 1147 del Código de Comercio.

13.2 Documentación

El asegurado deberá proporcionar a la Compañía, en forma expedita, toda la documentación e información que esta le requiera relacionada con el siniestro, asimismo, deberá transmitirse por el Asegurado, en el acto, toda carta reclamación, notificación o citación que él reciba. También deberá dar aviso por escrito el Asegurado a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticia y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con esta póliza. La compañía no asumirá ninguna responsabilidad por la pérdida de derechos que le pudieren asistir al asegurado y/o a la Compañía, o el incremento en las responsabilidades que se le pudieran imputar al asegurado, en virtud de la demora en presentar toda la documentación indicada en el presente párrafo.

13.3 Pago del siniestro Pérdida parcial:

En caso de daño sufrido por el vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reparar las partes dañadas del vehículo por su cuenta o pagar en efectivo el monto del daño, quedando entendido que solo se repondrán partes del automóvil cuando estas, por el daño sufrido sean

irreparables. La responsabilidad de la Compañía no excederá del valor efectivo y verdadero de las piezas que se hayan dañado, más el costo de su instalación.

En caso de que la Compañía optase por la reparación del vehículo dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existiesen en fábrica, la Compañía cumplirá su obligación pagando en efectivo al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio de precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo de su instalación.

Pérdida Total

Cuando por la magnitud de los daños se compruebe que el vehículo no puede ser reparado, se solicitará el dictamen de mecánicos autorizados, pudiendo la compañía en su caso y a satisfacción del Asegurado optar por reponer el vehículo destruido por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo el valor real del mismo y aplicando las deducciones establecidas.

Robo del vehículo:

En el caso de robo total del vehículo asegurado, la Compañía a satisfacción del Asegurado podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo y aplicando las deducciones establecidas.

En caso de pérdida parcial que a consecuencia del robo total del vehículo se tenga que reponer herramientas de éste, la Compañía solamente será responsable de las que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo; o la que aparezca en la factura de la compra de este.

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida o robo totales el salvamento o cualquier recuperación quedará en propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

13.4 Pérdida del derecho a ser indemnizado

Si la Compañía comprobare que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier respecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado, por terceras personas cobrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados; o si disimulare o hubiera declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o si con igual propósito no se informare o

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 40/09-10-2025

remitiere a esta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización con relación al presente seguro.

La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el vehículo asegurado, si se ha procedido a reparaciones y/o cambio de piezas mientras la Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación

CLÁUSULA 12 REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, que conste por escrito o en endoso a la Póliza, la suma original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente a la fecha de vencimiento de esta Póliza, tomando en cuenta el valor del vehículo asegurado en tal fecha.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán a los incisos afectados.

CLÁUSULA 13: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato de Seguro termina de forma anticipada su cobertura por las siguientes causas:

1. Por falta de pago de la prima.
2. A solicitud del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda a prorrata al tiempo durante el cual la Póliza ha estado en vigor, y como consecuencia el presente contrato de seguro dejará de surtir efectos, perdiendo el Asegurado la cobertura del seguro y liberándose a la Compañía de toda responsabilidad indemnizatoria ante la ocurrencia de un siniestro.
3. Por decisión de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado por los menos quince (15) días hábiles de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado.
4. Por pérdida total y robo total del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 14: RENOVACIÓN

Este seguro es de vigencia anual y vencerá automáticamente en la fecha y hora que se indica en las Condiciones Particulares, podrá ser renovada por otro período igual y bajo las mismas condiciones o aquellas que establezca La Compañía, siempre que el Contratante y/o Asegurado lo solicite por escrito y pague la prima correspondiente, pero La Compañía se

reserva el derecho de renovar esta póliza al final de cada vencimiento, sin quedar obligada a manifestar el motivo de su resolución.

CLÁUSULA 15. CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO.

Si el automóvil asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente. El nuevo adquirente estará obligado a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de propiedad.

La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a este la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente en los casos siguientes:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en los términos de la ley sobre el contrato de seguros.
- II. Si dentro de los quince días siguientes a la adquisición el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.
- III. Si dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la adquisición el Asegurado no notifica por escrito a la Compañía el cambio de dueño del automóvil asegurado.

CLÁUSULA 16: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 28: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente a su dirección, señalada en este contrato.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Asegurado o su Beneficiario y, por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su Beneficiario, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando éstas sean enviadas al último domicilio de este conocido por la Compañía.

CLÁUSULA 19: OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y la Suma Asegurada.

Si el asegurado ha celebrado de buena fe contratos con otras compañías, en la misma o diferentes fechas, por una suma total o superior al valor del interés asegurado, los contratos serán válidos, pero la Compañía solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras compañías.

El Asegurado que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que haga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de otros seguros.

La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la fecha que la Compañía sea notificada.

La Compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todos los demás en proporción de la suma asegurada.

Se estará además a lo dispuesto en los artículos 1171, 1172 y 1173 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 20: SUBROGACIÓN

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedara relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro si la subrogación es impedida por hechos y omisiones que provengan del asegurado.

CLÁUSULA 21: PERITAJE

La Compañía podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el reclamo que presente el asegurado. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Compañía.

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la pérdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

La Compañía y el asegurado pueden exigir que el daño sea valuado sin demora.

Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su perito para la valoración del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, aquélla deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designados en caso de ser necesario.

Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valoración del daño.

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la pérdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

Además, se aplicará todo lo relacionado al artículo 1182 al 1186 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 22: TERRITORIALIDAD

Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de Honduras y Jurisdicción Hondureña, excepto que se agregue la cobertura de extensión territorial.

CLÁUSULA 23: DEDUCIBLE Y COASEGURO

El deducible y coaseguro para las coberturas de esta Póliza, se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 24: SALVAMENTO Y TRASPASO

Todo bien por el cual se indemnizó al Asegurado o al beneficiario como pérdida parcial o total, pasará a ser propiedad de la Compañía. En caso de bienes materiales perdidos por los cuales se haya pagado una indemnización, que fueren posteriormente recuperados por la Compañía o por el Asegurado, los mismos pasarán a ser propiedad de la Compañía.

En caso de liquidación de una pérdida total o robo, el Asegurado entregará a la Compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente del vehículo incluyendo factura original, y debiendo ser puesto este en el lugar que la Compañía designe a fin de que pueda disponer en propiedad del salvamento, también deberá entregar las correspondientes llaves del vehículo. En caso el vehículo haya sido adquirido mediante dispensa arancelaria o no, para obtener la indemnización del siniestro el Asegurado se obliga a levantar cualquier carga o gravamen que pese sobre el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad libre de impuestos multas, derechos arancelarios y/o tributario y con matrícula vigente.

Si cualquier bien perdido es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre tal bien.

CLÁUSULA No. 25: PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

En los casos en que la institución haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la institución podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

CLÁUSULA No. 26: MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta Póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Compañía y el Asegurado. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

CLÁUSULA 27: MONEDA

Esta Póliza ha sido emitida en la moneda que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Por lo que, tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar bajo esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente y aplicable a la fecha en la cual las obligaciones se conviertan en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA 28: ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin

perjuicio de que la compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 29: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.







